

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la ciudad de Salamanca, a las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, se reunió en la Sala de Comisiones de esta Casa Palacio la Junta de Gobierno, en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con asistencia el Vicepresidente 2º D. José María Sánchez Martín y de los Diputados Dª Eva María Picado Valverde, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez, y D. Román Javier Hernández Calvo, que son seis de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán.

No asisten el Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra, y los Diputados, D. Antonio Luis Sánchez Martín y D. Manuel Rufino García Núñez.

**185.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los Diputados presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**186.-EXPEDIENTE 8055.- DACIÓN DE CUENTA DE LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE CARÁCTER PATRIMONIAL (PLAZA DE APARCAMIENTO) PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BÉJAR.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios.

**“ANTECEDENTES.**

El día 7 de octubre de 2021 ha tenido entrada en el Registro General de Diputación de Salamanca, número de Registro de Entrada O00011452e2100039212, expediente instruido por el Ayuntamiento de Béjar, provincia de Salamanca, a efectos de dación de cuenta.

El objeto del expediente es la enajenación mediante subasta del siguiente bien inmueble calificado como patrimonial:

Referencia catastral	4947624TK6744N0023DD
Localización	C/Trasera de San Gil, nº 7 Planta -2, Plaza 17
Superficie construida	36,84 m2, según datos registrales.
Coefficiente	0,098 % de participación en la propiedad horizontal
Uso	Aparcamiento
Año de construcción	2009

*Mediante escrito de este Servicio se le solicita acompañar los antecedentes y documentos, necesarios, que en el mismo figuran, para la toma de razón del procedimiento, concediéndole un plazo de diez días para su remisión. Se ha cumplimentado lo solicitado mediante documentación aportada por el Ayuntamiento.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 apartado 1º del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y de acuerdo con el artículo 3.1.2 del Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad, se solicita la dación de cuenta de la enajenación al no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.** - La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos se recoge en los artículos siguientes:

- Artículos 7.1, 8.1 c), 30.2, 32.1 y 4, 36.1, 110 a 114 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), todos ellos de aplicación general o básicos, aplicables a la Administración Local, conforme dispone el artículo 2.2 en relación con la Disposición final segunda de esta Ley.

- Artículos 5, 47.2 m), 79.2 y 80.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

- Artículo 9.2 y Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

- Artículos 51 y 52 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- Artículos 76, 79 y siguientes y Disposición Final Séptima del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

- Artículo 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Artículos 109, 112 a 114, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), de carácter básico en esta materia, solo en cuanto desarrolle normas estatales de este mismo carácter.

- Artículos correspondientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), en lo que pudieran resultar aplicables con carácter supletorio.

- Artículos 123 a 127 de la Ley 5/1.999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

- Artículos 368 a 382 bis del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero (RUCyL).

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

*“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.*

**SEGUNDA.** - Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Béjar, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

- **Providencia de la Alcaldía** de fecha 29/03/2021, en la que se indica que el Ayuntamiento es propietario del siguiente bien:

Referencia catastral	4947624TK6744N0023DD
Localización	C/Trasera de San Gil, nº 7 Planta -2, Plaza 17
Superficie construida	36,84 m2, según datos registrales.

Coefficiente	0,098 % de participación en la propiedad horizontal
Uso	Aparcamiento
Año de construcción	2009

Añade que el bien no tiene actualmente un destino definido desde esa Administración y que la conveniencia de la enajenación del bien se basa en los siguientes motivos: “Obtener fondos para financiar la ejecución de obras municipales para la mejora de las condiciones de accesibilidad del viario público”.

Por ello, se propone la enajenación mediante subasta pública del bien descrito, con solicitud de los documentos que se citan en esta disposición.

**Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento** acreditativo de la inscripción del bien a enajenar en el Libro de Inventario Municipal de Bienes.

No se adjunta al expediente.

Requerida la aportación del documento, se contesta por parte del Ayuntamiento de Béjar (Departamento de Urbanismo) que: “...Visto que con fecha 18 de octubre de 2021 y registro de entrada nº 2021-E-RC-4937, se recibe un requerimiento en el que se solicita el Certificado de Secretaría de la Inscripción del bien en el Inventario de Bienes.

Por medio del presente se le significa que el bien patrimonial objeto de esta enajenación se adquirió a través de un procedimiento de embargo, y, considerando el interés en su enajenación inmediata, no se procedió al alta en el Inventario de Bienes, por cuanto seguidamente causaría baja en el mismo, lo que obligaría a realizar trámites innecesarios”.

- **Nota simple informativa del Registro de la Propiedad de Béjar (Salamanca)**, de la inscripción en el mismo de la finca municipal que se vende con el siguiente detalle:

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción
1427	266	144	19644	2ª

Código Registral Unico: 37002001015520.

Descripción de la finca:

“URBANA. GARAJE: Situada en Béjar en Calle Mayor de Pardiñas con el número 39, planta -2, puerta 17, con una superficie construida de treinta y seis metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados, y una superficie útil de diecinueve metros, sesenta y tres decímetros cuadrados. CUOTA: cero enteros, novecientos noventa y ocho milésimas por ciento.

URBANA: NUMERO VEINTICUATRO. PAZA DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS, identificada con el NUMERO DIECISIETE Y TRASTERO, identificado con el NUMERO CINCO, ubicados en parte de la planta de sótano segundo o más bajo del edificio en calle Trasera de San Gil, perteneciente al Conjunto Residencial en el Casco de Béjar (Salamanca), Calle Mayor de Pardiñas, 39 y Calle Trasera de San Gil, 7, con acceso por rampa que parte de esta última calle. Linda: frente, pasillo de acceso y maniobra; derecha entrando, espacio libre que la separa de la plaza de aparcamiento de vehículos identificada con el número dieciséis; izquierda, espacio libre que la separa de la plaza de aparcamiento de vehículos identificada con el número dieciocho y trastero seis; y fondo, muro de contención recayente a zona sin excavar. Ocupa una superficie útil de diecinueve metros, sesenta y tres decímetros cuadrados, y construida de treinta y seis metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados. CUOTA: Se le asigna una participación en ellos elementos comunes de 0,998%. Obra nueva terminada”.

Titularidad: Ayuntamiento de Béjar. 100 % del pleno dominio por título de adjudicación directa, formalizada en escritura con fecha 11/10/17, autorizada en Béjar, nº de protocolo 1712.

Cargas.

AFECCION. No sujeta a transmisiones.

Esta finca queda afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación, cuya copia se archiva. Béjar a 30 de mayo de 2014.

AFECCION. Exenta de transmisiones.

Esta finca queda afecta por cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, del que se ha presentado la correspondiente autoliquidación, cuya copia se archiva. Béjar a 16 de diciembre de 2014.

- **Informe de Secretaría** de 30/03/2021, expresando la legislación aplicable a juicio de su suscribiente y procedimiento a seguir en la tramitación del expediente, del cual se extraen los siguientes datos:

El procedimiento de enajenación elegido, de acuerdo al informe, es la subasta del artículo 137.1 y.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el sentido de lo establecido en el artículo 80 del TRRL, y la adjudicación se efectuará a favor de quien presente la oferta económica más ventajosa.

Se hace constar que el importe de la enajenación de bienes patrimoniales, en ningún caso, se podrá destinar a financiar gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de bienes no utilizables en servicios locales.

El informe recoge detalladamente el procedimiento para llevar a cabo la enajenación onerosa de bienes patrimoniales, con indicación de la documentación que habrá de adjuntarse al expediente.

El órgano de contratación competente es la Alcaldía, al no superar el importe del contrato el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General; y que, si de la valoración efectuada, se deduce que el importe de la enajenación excede del 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Entidad Local, se requerirá autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma o en su caso de la Diputación Provincial, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Si no excede de este porcentaje, es suficiente con la comunicación previa para su toma de conocimiento al mismo órgano.

**- Informe Técnico de Valoración del Inmueble**, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Técnico (Arquitecto) Municipal, D. Javier Bonilla Rodríguez, en el que se acredita que el planeamiento vigente en la parcela propuesta es el PGOU, y que el área propuesta se encuentra protegida mediante el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Béjar. La parcela se encuentra situada en suelo clasificado como URBANO CONSOLIDADO y el edificio no se encuentra dentro del Catálogo del planeamiento.

La valoración del inmueble, en aplicación del método y cálculos que se indican en el informe técnico, asciende a 8.735,77 € más impuestos, “con la condición de detraer el valor de las cargas que hubiere en el momento de la transacción y que a día de hoy no se conocen”.

**- Informe de Intervención**, de fecha 31/03/2021, en el que se indica que los recursos ordinarios del Presupuesto (General de 2016 ascienden a 11.681.673,03 €, el presupuesto base de licitación es de 8.735,00 € y el porcentaje que supone éste sobre los recursos ordinarios es del 0,0748 %, por lo que el órgano de contratación competente es la Alcaldía.

El importe del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto asciende a 2.420.418,26 €. La valoración del bien a enajenar es de 8.735,00 €, por lo no excede del porcentaje anteriormente indicado. Por ello, resulta preceptiva exclusivamente la toma de razón de la Diputación Provincial de Salamanca para proceder a la enajenación.

- **Resolución de Alcaldía de fecha 19/04/2021**, por la que se acuerda:

“PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la enajenación del bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento descrito en los antecedentes mediante subasta.

SEGUNDO. Ordenar la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO. Incorporado el Pliego al expediente, que se emita Informe-Propuesta de Secretaría al respecto.

CUARTO. Dar cuenta de todo lo actuado a esta Alcaldía para que resuelva lo que proceda”.

- **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, de fecha 5 de mayo de 2021, que han de regir el procedimiento para la enajenación de bien patrimonial, en la forma de *subasta*.

- **Certificación de Secretaría de fecha 20/05/2021**, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 17/05/2021, por unanimidad de los asistentes y en el ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Alcaldía nº 1.531/2019, de fecha 25 de junio de 2019.

En resumen, y con base en los Antecedentes que figuran en el mismo, se **ACORDO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante subasta del bien patrimonial descrito en los antecedentes, convocando su licitación.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

QUINTO. Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- D<sup>a</sup> Elena Martín Vázquez, Alcaldesa, que actuará como Presidente de la Mesa.

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Álvarez-Robles Santos, Secretario General de este Ayuntamiento, que actuará como vocal.

— D. Ángel Vidal Martín, Interventor de este Ayuntamiento, que actuará como vocal.

— D<sup>a</sup> Mercedes Sánchez Martín, que actuará como Secretario de la Mesa.

*De conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente ( sin entrar, por ello, para el cumplimiento de este trámite, en un análisis de su legalidad de fondo), se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB y DPPCyL, a excepción del certificado del Inventario de Bienes, habiendo justificado el Ayuntamiento de Béjar la falta de inclusión en el Inventario Municipal, motivada en la forma de adquisición del bien (embargo) y la urgencia de su enajenación, como se ha transcrito más arriba.*

*No obstante, la realidad jurídica del bien y su titularidad (100 % de pleno dominio del Ayuntamiento de Béjar) se encuentran definidas en la Nota Simple del Registro de la Propiedad de Béjar, coincidiendo, en ambos extremos, con la descripción que se recoge en el expediente de enajenación tramitado.*

**SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO DARSE POR ENTERADA** de la enajenación mediante subasta de un aparcamiento (Plaza 17), sita en C/Trasera de San Gil, nº 7 Planta -2, perteneciente al Ayuntamiento de Béjar, provincia de Salamanca, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de mayo de 2021”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

### **187.-EXPEDIENTE 9449.-JUBILACIÓN DE UN FUNCIONARIO DE CARRERA DE ESTA CORPORACIÓN CON LA CATEGORÍA TÉCNICO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Soledad Heras Juanes**, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. – **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Soledad Heras Juanes**, es funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50350 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, código de la plaza 301302. Según consta en su expediente ha nacido el día 26 de diciembre de 1956.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 8 de noviembre de 2021, nº de registro 43074, **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Soledad Heras Juanes** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 26 de diciembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo. - El RDL 781/86, de 18 de abril, dispone en su artículo 138.1.e) y 139:

*“La condición de funcionario de carrera se pierde por jubilación forzosa o voluntaria. La jubilación de los funcionarios tendrá lugar forzosamente por el cumplimiento de la edad, de oficio o a petición del interesado, por incapacidad*

*permanente para el ejercicio de sus funciones, o a instancia del interesado por haber cumplido sesenta años de edad y haber completado treinta años de servicios efectivos. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los 65 años de edad”.*

Tercero. - El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece, en el artículo 67, que la jubilación de los funcionarios podrá ser voluntaria, a solicitud del funcionario, o forzosa al cumplir la edad legalmente establecida. Esta última se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

Así mismo, en el artº 67, 3. se establece la posibilidad de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios que voluntariamente lo deseen hasta que cumplan, como máximo, los 70 años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Cuarto. - El art. 46.1 y 2 del Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2005), disponen expresamente:

*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de esta opción, serán las aplicables a los funcionarios de esta Corporación Provincial (Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, publicadas en el BOP de 28/5/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista para tal fin”.*

Quinto.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al

momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Sexto.- El Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los funcionarios a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme a la cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

Séptimo. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2770/19, de 8 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Soledad Heras Juanes**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 27 de diciembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

### **188.-EXPEDIENTE 9345.-JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA DE CARRERA DE ESTA CORPORACIÓN CON LA CATEGORÍA DE ORDENANZA.**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que D<sup>a</sup>. Adoración Alfonsa Hernández Hernández, Empleada Pública de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de Ordenanza, solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. - D<sup>a</sup>. Adoración Alfonsa Hernández Hernández, es funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Ordenanza, ocupa el puesto nº 30136 denominado Ordenanza, código de la plaza 205017. Según consta en su expediente ha nacido el día 6 de enero de 1958.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 5 de noviembre de 2021, nº de registro 42928, D<sup>a</sup>. Adoración Alfonsa Hernández Hernández solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 22 de diciembre de 2021, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación anticipada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

Segundo. - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un*

*8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero. - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2021, se concreta en 66 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 3 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años para el próximo ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio*

*militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.*

- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:*

*1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.*

*2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.*

*3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.*

*4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.*

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **Dª. Adoración Alfonsa Hernández Hernández**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 23 de diciembre de 2021, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

## **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diez horas y cinco minutos extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión ordinaria del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, contiene quince folios numerados del al foliados del quinientos quince al quinientos veintinueve.

EL SECRETARIO GENERAL